



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Ejecutivo de Alimentos - Digital
No.110013110023-2022-00224-00

Bogotá D.C., seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022).-

Por reunir los requisitos de ley se dispone; **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **JESSICA ANDREA GARAVITO RUIZ** en favor del menor **JOHN SEBASTIAN CALDERON GARAVITO** contra **JOHN GABRIEL CALDERON DOCTOR** por las siguientes sumas de dinero.

- 1.- Por la suma de **\$630.000.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del mes de junio a diciembre de 2009.
- 2.- Por la suma de **\$1.097.280.00** por concepto de cuotas alimentarias causadas del mes de enero a diciembre de 2010.
- 3.- Por la suma de **\$1.141.164.00** por concepto de cuota alimentaria causada del mes de enero a diciembre de 2011.
- 4.- Por la suma de **\$1.207.344.00** por concepto de cuota alimentaria causada del mes de enero a diciembre de 2012.
- 5.- Por la suma de **\$1.255.872.00** por concepto de cuota alimentaria causada del mes de enero a diciembre de 2013.
- 6.- Por la suma de **\$1.312.380.00** por concepto de cuota alimentaria causada del mes de enero a diciembre de 2014.
- 7.- Por la suma de **\$1.372.740.00** por concepto de cuota alimentaria causada del mes de enero a diciembre de 2015.
- 8.- Por la suma de **\$1.468.824.00** por concepto de cuota alimentaria causada del mes de enero a diciembre de 2016.
- 9.- Por la suma de **\$1.571.640.00** por concepto de cuota alimentaria causada del mes de enero a diciembre de 2017.
- 10.- Por la suma de **\$1.664.364.00** por concepto de cuota alimentaria causada del mes de enero a diciembre de 2018.
- 11.- Por la suma de **\$1.764.216.00** por concepto de cuota alimentaria causada del mes de enero a diciembre de 2019.

12.- Por la suma de **\$1.870.068.00** por concepto de cuota alimentaria causada del mes de enero a diciembre de 2020.

13.- Por la suma de **\$1.735.516.00** por concepto de cuota alimentaria causada del mes de enero a diciembre de 2021.

14.- Por la suma de **\$532.266.00** por concepto de cuota alimentaria causada del mes de enero a marzo de 2022.

15.- Por la suma de **\$2.220.000.00** por concepto de cuota de vestuario de los años 2009 a 2022.

16.- Por las cuotas alimentarias y de vestuario que en lo sucesivo se causen.

17.-Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

No se libra mandamiento de pago por los conceptos de recreación pues los mismos de acuerdo al acta de conciliación serán asumidos por cada progenitor.

De igual forma no se libra mandamiento de pago por los conceptos de salud y educación, toda vez que los mismos no se encuentran acreditados sumariamente.

No se accede a la solicitud de amparo de pobreza, pues la misma no viene suscrita por la solicitante, sino por su apoderada.

Notifíquese en forma personal este auto a la parte demandada, según lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P., y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

Notifíquese al señor Defensor de Familia adscrito al juzgado.

Previo a reconocer a la señorita INGRID JOHANNA SIERRA CHACON, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia, como apoderada judicial de la demandante, sírvase la misma aportar certificación de la Universidad que la acredite como tal.

NOTIFÍQUESE (2).



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 096

HOY: 07 de julio de 2022

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria